

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (25-01-20249).

INFORME SECRETARIAL. Paso al Despacho de la Señora jueza el presente proceso, informando que por error involuntario al contabilizar los términos de traslado de la demanda a la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** se le informó que ésta fue notificada del Llamamiento en garantía y guardó silencio. El apoderado de dicha entidad interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Doralda Ortiz Cabrales
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA- LA GUAJIRA**

VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (25-01-2024).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL **ADALBERTO RAMOS MURGAS** CONTRA **PORVENIR S.A. COLPENSIONES, COLFONDOS, LA LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y PROTECCIÓN.**

RAD.44001.31.05.002.2021.00199.00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, encuentra el despacho que el apoderado de la entidad llamada en garantía por Colfondos, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., mediante memorial remitido el 19 del mes que avanza, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto adiado 17/01/2024, notificado por estado 001 del 18 de enero, mediante el cual, entre otros aspectos se tuvo por notificada y no contestada la demanda a la mencionada aseguradora.

El apoderado de la Entidad de la referencia afirma que el juzgado intentó notificar a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA el día 5-12-2023 enviado el link del expediente digital a un correo electrónico disímil al autorizado en el certificado de Existencia y Representación Legal para recibir notificaciones judiciales, siendo el correcto notificacionesjudiciales@allianz.co. Que el Juzgado efectuó la debida notificación a la compañía ALLIANZ el día 15/12/2023, esta vez, remitiendo el link del expediente digital al S.A. para recibir notificaciones judiciales de conformidad con el certificado de existencia legal.

Arguye que aún se encuentra en término para contestar la demanda y el llamamiento en garantía, debido a que el término del traslado se debe contar transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje, teniendo en cuenta que el juzgado remitió la notificación por correo el 15/12/2023. El traslado inició el 11 de enero de 2014, venciendo el 24 de enero de 2024, refiriéndose para tal fin al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con fundamento en lo anterior, el recurrente solicita se reponga el Auto Interlocutorio del 17/01/2024, notificado por estado el 18/01/2024 y, en su lugar, se sirva indicar que ALLIANZ

SEGUROS DE VIDA S.A. fue notificada el 15/12/2023 y, por lo tanto, aún se encuentra en término para contestar la demanda y el Llamamiento en garantía, solicitando se conceda el recurso de apelación en el evento en que no se acceda a la primera petición.

Procedencia del recurso de reposición.

El art 63 del CPT y SS, indica que el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

CASO CONCRETO.

Analizado el trámite realizado dentro del proceso de la referencia, se observa que en el momento en que Colfondos responde la demanda de la referencia, presenta memorial llamando en garantía a la empresa ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., llamamiento que fue admitido mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2023.

Posteriormente, los días 5 y 6 de diciembre de 2023, secretaría intenta notificar a la llamada en garantía, al correo electrónico suministrado por la llamante, esto es por Colfondos: notificacionesjudiciales@allianz.co, recibándose el mensaje: *“no se pudo entregar a estos destinatarios o grupos”*.

El 15 de diciembre de 2023, secretaría remite dicha notificación a la compañía de seguros, a través del correo electrónico: info.seguros@allianz.com, completándose la entrega del mensaje. En ese sentido es claro que solo en esta fecha fue notificada la llamada en garantía.

Ahora, teniendo en cuenta el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá surtida después de transcurridos dos días hábiles siguiente al envío del mensaje, lo que indica que corrieron los días 18 y 19 de diciembre, iniciando el término el 11 de enero de 2024, toda vez que del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, se encontraban suspendidos los términos por vacancia judicial; luego el término para contestar la demanda corre desde el 11 de enero de 2024 hasta el 24 de enero de 2024, la respuesta del llamamiento en garantía, se recibió en este juzgado el día 19 de enero de 2024, lo que indica que la misma fue respondida oportunamente.

En este orden de ideas, encuentra el despacho que le asiste razón al recurrente, cuando interpone el recurso en estudio, además, fue interpuesto de manera oportuna, por lo que se ordenará modificar el numeral 3° del auto de fecha 17 de enero de 2024, teniendo por notificada la demanda el día 15 de diciembre de 2023 y oportunamente contestada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Con fundamento en lo antes expuesto, este Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral **TERCERO** del auto de fecha 17 de enero de 2024, el cual quedará así: TENER por notificada la demanda el día 15 de diciembre de 2023, contestada oportunamente la misma y el Llamamiento en garantía, por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: DEJAR incólumes los demás numerales del auto adiado 17 de enero de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 19,395.114 expedida en Bogotá, portador de la T.P. No. 39.116, expedida por el C. S. de la J. como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. , conforme a las facultades otorgadas en el poder general conferido a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.